

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud

(Gaceta del 19 de Enero).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 14

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 17 del corriente, me dice lo siguiente:

«Con esta fecha he autorizado la proyección de la película titulada «La industria nacional», propiedad de la Casa Gaumont

También he autorizado la proyección de las películas tituladas «Corazones irlandeses», «Rico, pero honrado» y «Huyendo del hotel», propiedad de la Casa Foxfilm.

Asimismo ha sido autorizada la proyección de las películas tituladas «Revista Paramount, números 17 y 18», de la Casa Paramount Films.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 14 de Enero de 1928.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

Señor: El vigente Reglamento de explosivos de 25 de Junio de 1920 prescribe, en su artículo 28, las distancias mínimas de los emplazamientos de las fábricas de explosi-

vos a caminos o lugares habitados; pero considerando que tales mínimos pueden, en casos especiales en que la topografía del terreno constituye defensas naturales contra los efectos de la explosión, resultar inútilmente excesivos, dificultando o imposibilitando el establecimiento de las fábricas en zonas de consumo, podría resultar en la práctica conveniente reducir en algunos casos dichos mínimos, si bien con la garantía de los informes favorables en cada uno de ellos de los Centros que han de intervenir reglamentariamente en la tramitación del expediente.

Propuesta esta modificación por la Sección de Minas e Industrias metalúrgicas e informado favorablemente por el Consejo de Minería, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 13 de Enero de 1928.—Señor: A L. R. P. de V. M., Rafael Benjumea y Burín.

REAL DECRETO

NUM. 120.

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se modifica el artículo 28 del Reglamento de Explosivos de 25 de Junio de 1920, redactándolo de la manera siguiente:

«Artículo 28. En general, no se autorizará la existencia de fábricas de explosivos a menores distancias de las consignadas a continuación, respecto a los caminos o lugares habitados o frecuentados por personas o animales domésticos, a saber:

Cien metros de casa de campo aislada o caminos de barriada y vecinales.

Quinientos metros de pequeños grupos de casas o aldeas o de carreteras y ferrocarriles.

Mil metros de agrupaciones hasta de 500 vecinos.

Dos mil metros de agrupaciones de más habitantes.

Las distancias exactas serán propuestas por el Ingeniero Jefe de Minas, teniendo en cuenta en cada caso las circunstancias especiales que concurran. Estas distancias se contarán a partir del recinto exterior de la fábrica.

Sin embargo, en aquellos casos especiales en que la topografía del terreno presente defensas naturales contra los efectos de la explosión, podrán ser reducidas las anteriores

distancias mínimas hasta la mitad, siempre que a la vista de los planos a que se refiere el artículo 16, previamente confrontados sobre el terreno por la Jefatura de Minas, así lo proponga ésta y sea favorablemente informado el expediente por los Centros que reglamentariamente deban intervenir en su tramitación».

Dado en Palacio a trece de Enero de mil novecientos veintiocho.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea y Burín,

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Núm. 53

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada «Escuela», instituida en Las Presillas, Ayuntamiento de Puente Viesgo (Santander), por D. Bernardo Ceballos; y

Resultando que dicho señor, según información «ad perpétuum», creó una Escuela en el pueblo expresado:

Resultando que la Fundación posee actualmente una lámina intransferible de la Deuda, por el concepto de Instrucción pública, con capital de 807,14 pesetas y renta líquida anual de 33,45; existiendo indicios de que le pertenezcan algunas fincas cuyo detalle se desconoce en la actualidad:

Resultando que por el fundador no quedaron designadas las personas que habían de tener a su cargo el Patronato y la administración:

Resultando probada la existencia en Las Presillas de la Escuela nacional, que le corresponde con arreglo a la distribución hecha:

Resultando que el Ayuntamiento de Puenteviesgo ha venido ingresando en sus arcas los intereses del capital fundacional:

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando comprendida la Fundación de que se trata, dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912; concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la Instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita:

Considerando que, no habiendo quedado reglamentado su patronazgo por el fundador, el Protectorado puede hacer uso de la facultad que le concede el apartado b), regla octava, artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, aunque con la restricción del artículo 10, facultad cuarta del Real decreto de 9 de Abril de 1926:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de lo prevenido en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que hay indicios de que la Fundación tiene derecho a varias fincas:

Considerando que si bien cuando la institución se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es posible hacerlo por las escasas rentas de que dispone:

Considerando que se halla debidamente atendida la en-

señanza en Las Presillas con la Escuela Nacional, y que es de tener, por tanto, en cuenta para este caso lo prevenido en los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción, en armonía con el 1.º de Real decreto de 15 de Julio de 1921 y los 11 y 17 del de 25 de Agosto de 1926:

Considerando que las rentas de las Fundaciones no deben ingresar en Hacienda, ni sus intereses servir a los Ayuntamientos para cubrir las obligaciones que sobre ellos pasan por Instrucción pública, sino que deben invertirse en el levantamiento de las cargas fundacionales, y, si esto no fuese posible, acumularse al capital; y que, con arreglo al artículo 1.895 del Código civil, cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar y que, por error, fué indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación denominada «Escuela», instituida en Las Presillas, Ayuntamiento de Puenteviesgo (Santander), por D. Bernardo Ceballos.

2.º Que se nombre Patrono de la misma, con carácter circunstancial e interino, a la Junta provincial de Beneficencia de Santander, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que por el Patronato se practique liquidación de las cantidades indebidamente ingresadas en las arcas del Ayuntamiento de Puenteviesgo y se invite al mismo a su devolución, si no le fuese posible de una vez, en los mismos períodos de tiempo en que los recibió; haciéndose constar en acta la obligación que contraiga, de la que se remitirá copia a este Protectorado, y debiendo figurar en las cuentas de la Fundación como deudor de la misma, en tanto el reintegro total no tenga lugar.

4.º Que por el propio Patronato se incoe el expediente de investigación de bienes fundacionales.

5.º Que, una vez contraído por el Ayuntamiento el compromiso de referencia y finalizado el expediente de investigación de bienes, tramite el Patronato el a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con los Reales decretos de 15 de Julio de 1921 y 25 de Agosto de 1926; y

6.º Que de estos acuerdos se comuniquen los traslados de que habla el artículo 44 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1928.—Callejo.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Comisión Provincial de Santander

Negociado de Cédulas personales

Esta Comisión Provincial, en sesión del día 14 del corriente mes, ha acordado lo siguiente:

Como en el año anterior, y por las mismas consideraciones que se tuvieron en cuenta, como exceso de trabajo que exige la ordenación y régimen del impuesto de cédulas personales, la labor que significa la confección de padrones y listas cobratorias y, por último, la función recaudatoria, se acuerda otorgar recompensas a los funcio-

narios a quienes los Ayuntamientos destinen a estos trabajos, puesto que en su particular favor se conceden, señalando su cuantía del modo que a continuación se expresa:

Al Ayuntamiento de Santander, hasta cincuenta mil pesetas, no recibirá premio alguno, y en lo que exceda de esa cantidad hasta cien mil, el tres por ciento; desde esta cifra en adelante percibirá el tres y medio hasta doscientas mil y en lo que rebase de ellas el cuatro por ciento.

A los demás Ayuntamientos de la provincia se pagará el tres por ciento hasta la cantidad equivalente al cincuenta por ciento del importe total del padrón; por lo que exceda hasta representar un veinticinco por ciento más, el tres y medio, y la diferencia hasta aproximarse o completar la totalidad, el cuatro por ciento.

Es de advertir que esta concesión se hace partiendo de la base que se aplicará únicamente a las cantidades que corresponden a la Diputación, separadas e independientes de las que, como recursos propios, pertenecen a los Ayuntamientos con arreglo a lo preceptuado en el Estatuto provincial y Reglamento del Impuesto, refiriéndose únicamente a la recaudación en período voluntario.

La liquidación y pago se hará oportunamente del modo que se determiné en sucesivos acuerdos.

Santander, 18 de Enero de 1928. — El Presidente, Francisco Escajadillo. — P. A., El Secretario, Antonio Posadilla.

SUBASTA

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión Provincial en la sesión del 14 del corriente, se anuncia subasta para el suministro de alubias y arroz a los Establecimientos benéficos que dependen de la Corporación, hasta el 30 de Junio próximo, cuyo acto se celebrará, en el salón de sesiones de la misma, el día 13 de Febrero próximo, a las once de la mañana, bajo los siguientes tipos: alubias, a una peseta cinco céntimos el kilogramo, y el arroz, a setenta y cinco céntimos cada kilogramo.

Se advierte que contra la subasta de referencia puede promoverse reclamación en el plazo de cinco días, a los efectos prevenidos en el artículo 26 del Reglamento de Contratación.

Las proposiciones se presentarán, en el Negociado de Beneficencia, los días hábiles, desde las diez a las trece, a partir del siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» hasta el día once de Febrero, extendidas en papel sellado de 3,60 pesetas, con la siguiente redacción:

Modelo de proposición

Don... , vecino de..., se compromete a suministrar a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, con arreglo al pliego de condiciones de esta subasta, las alubias al precio de... (en letra) pesetas, y el arroz a... (en letra) pesetas el kilogramo.

Santander, fecha, firma y rúbrica.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el Negociado de Beneficencia, para que pueda ser examinado por las personas a quienes interese, durante las horas de oficina.

Y a los efectos legales que están prevenidos se publica el presente anuncio.

Santander, 17 de Enero de 1928. — El Presidente, Francisco Escajadillo. — P. A., el Secretario, Antonio Posadilla.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Rentas Públicas

El Decreto-ley de 15 de Diciembre de 1927 preceptuó en su artículo 4.º, refiriéndose a funcionarios de carácter público, la acumulación de utilidades siempre que reúnan las condiciones de ser fijas por su cuantía y periódicas en su vencimiento y sean percibidas por servicios anejos, derivados o complementarios del cargo o función que se desempeñe.

Las normas publicadas en la «Gaceta de Madrid», fecha 4 de los corrientes, dan reglas precisas para la práctica de la acumulación en orden a la forma de centralizar en la oficina de la Habilitación donde se hagan efectivos los sueldos la acumulación de las otras percepciones fijas y periódicas, al sólo efecto de determinar el tipo de gravamen aplicable en cada caso por acumulación, ya que ésta no implica que se desplace el percibo de emolumentos de las Habilitaciones respectivas.

Y como ampliación a las disposiciones citadas y para puntualizar concretamente conceptos que a V. S. pueden afectar más especialmente por razón de los servicios que tiene a su cargo, y con vista también de consultas que, a tenor de lo dispuesto en la norma 10, se han recibido en esta Dirección general, la misma, de acuerdo con la Tesorería y Contabilidad, ha considerado oportuno significar a V. S. lo siguiente:

Las utilidades en general que no sean «sueldos» pueden, según la Ley, ser eventuales o fijas.

Las eventuales, o sea aquellas que no sean fijas por su cuantía y periódicas en su vencimiento, tributarán siempre el 12 por 100.

Las fijas y periódicas pueden ser acumulables o no al sueldo del funcionario.

Serán acumulables cuando se perciban por razón de un servicio o destino para cuyo ejercicio o nombramiento sea *precisa* la cualidad de funcionario público, del Estado o de Corporaciones oficiales.

Y no serán acumulables cuando se perciban por razón de un servicio o nombramiento libre; es decir, para los que no sea preciso tener la condición de funcionario.

En principio, en caso de duda, deberá considerarse como acumulable toda utilidad fija y periódica que perciba un funcionario, mientras no se demuestre que la perciba por razón de un servicio, empleo o destino de ejercicio o nombramiento libre; esto es, para el que no se exija la condición de funcionario.

En su consecuencia, se tendrá presente para la aplicación concreta de lo anteriormente expuesto:

1.º Se considerará como anejo, derivado o complementario del cargo o función que se desempeñe toda utilidad que perciba un funcionario comprendido en alguno de los apartados a), b), c) y d) del artículo 1.º de la Ley además de su sueldo por razón de cualquier destino que ejerza o servicio que preste, siempre que para este nombramiento sea precisa la condición de tal funcionario. Cuando para el destino o servicio de cuya utilidad se trate no sea precisa la condición de funcionario en general o de determinado cargo en especial, la gratificación no será acumulable al sueldo.

Y así, cuando los Habilitados tengan la certeza de que las gratificaciones que abonen no son acumulables a sueldos por obtenerlas el percceptor con independencia absoluta de su condición de funcionario, es decir, por servicios

o trabajos que hubieran podido encomendarse igualmente a quien no fuera funcionario, no estarán obligados a dar conocimiento alguno del abono de dichas utilidades.

2.º Se considerarán acumulables las utilidades correspondientes a contribuyentes comprendidos en los apartados a), b), c) y d) (funcionarios civiles, militares, corporaciones oficiales, etc.) del artículo 1.º, aun cuando no se perciban en el mismo Ministerio ni en la misma entidad de carácter oficial; basta con que correspondan a los apartados dichos, bien sea a uno mismo o a dos o más de ellos, es decir, que si un funcionario de un Ministerio percibe utilidades de otro, por un servicio que preste en este último y que no podría prestar si no fuera funcionario del primero, debe de acumularse, y lo mismo ocurrirá si en vez de prestar servicio en dos o varios Ministerios, los prestase en un Ministerio y en una o varias Corporaciones administrativas, siempre que para desempeñar los dos cargos se requiriese la condición de estar desempeñando uno de ellos.

Ejemplo: Un funcionario de un Ministerio presta servicio en un Municipio y cobra utilidades en el Municipio. Para su cargo en el Municipio se exige la condición de funcionario del Estado en general o de un Ministerio en particular, las utilidades se acumulan. Si no se exige este requisito, no.

Y lo mismo ocurrirá en el caso inverso, o sea, si un funcionario de un Municipio presta servicios en un Ministerio y se exige para que los preste la condición de pertenecer a un Ayuntamiento en particular o a una Corporación administrativa en general.

También son, como queda dicho, acumulables las utilidades fijas que percibe en una Diputación o Corporación en general el funcionario de otra, siempre que para el nombramiento o ejercicio del destino objeto de la utilidad sea necesario tener la condición de funcionario de cualquier otra Corporación.

Así, un Secretario de Ayuntamiento que percibe la utilidad de una Diputación u otra Corporación administrativa por un destino para el cual sea precisa la condición de tal Secretario o funcionario municipal, por ejemplo, deberá ser objeto de acumulación.

3.º En el caso de que un funcionario perciba gratificaciones y no sueldo, se considerará como Habilitado de sueldo a los efectos de centralización aquel que abone la gratificación más importante, según la declaración del interesado.

4.º Los coeficientes de deducción por gastos establecidos en la norma número 2, para las dietas que satisfagan por servicios que lleven aparejados gastos o perjuicios, se considerarán aplicables a todas las utilidades de análoga naturaleza a que se refiere el párrafo tercero del artículo 4.º de la Ley.

5.º Si para utilizar los actuales modelos de nóminas o por figurar en ellas pocos funcionarios objeto de acumulaciones prefiriense las Habilitaciones hacer constar en nota la acumulación de que se trata, en vez de consignarla en casilla especial, pueden hacerlo siempre que conste con toda claridad el total de acumulaciones y se cumpla así el espíritu de la Ley.

Si sobre estos servicios se ofreciese alguna duda en esas oficinas o en las Habilitaciones respectivas, deberán consultarlas, según su naturaleza, a la Dirección general de Tesorería y Contabilidad o a esta de Rentas públicas, esperando ambos Centros de V. S. la mayor atención al funcionamiento de estos trabajos.

Dio: guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1928.—El Director general, Antonio Becerril.

Jefatura de Obras públicas de Santander

AUTOMOVILES

Al efectuar el actual canje de carnets o libretas de automóviles y conductores ordenado recientemente, se han aplicado por las Jefaturas de Obras públicas de cada provincia tarifas diferentes, según el criterio de cada una.

Esta falta evidente de uniformidad ha originado en esta y otras provincias reclamaciones atendibles, que están sometidas a resolución superior, y por ello esta Jefatura pone en conocimiento de los interesados, por medio de este anuncio, que tan pronto dicha resolución sea conocida, le serán reintegradas las cantidades que en exceso hubieran sido percibidas, como ya se había advertido a algunos.

Además, esta Jefatura ha resuelto ampliar el plazo del canje hasta primero de Marzo del corriente año, a fin de que los interesados puedan aguardar dicha resolución sin caer fuera del plazo de canje y efectuar éste sin apresuramientos innecesarios.

Santander, 19 de Enero de 1928.—El ingeniero Jefe-Manuel D. Sanjurjo.

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

ANUNCIO

La «Gaceta de Madrid» del día 13 de Enero del mes actual, en su página 382, publica la vacante de Recaudador de Hacienda en la zona de Colmenar, provincia de Málaga; para proveer dicha plaza se abre concurso público, conforme a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 21 del Reglamento de 30 de Junio del año 1926 («Gaceta» del 8 de Julio siguiente), dictado para ejecución del Real decreto de 2 de Marzo anterior, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública o a los cuerpos pericial o auxiliar de Contabilidad del Estado o al de Abogados del Estado, y en su caso, si alegaren derecho de preferencia, conforme a la base 2.ª del artículo 30 del citado decreto del 2 de Marzo de 1926, certificación arreglada al modelo número 14 de dicho Reglamento, la que debe ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios de aquellos cuerpos a que se refiere el párrafo segundo del apartado d), y cuantos documentos estimen convenientes, en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado del mencionado artículo 21.

Para conocer el premio asignado, fianza, pormenores de que se compone dicha zona y demás pormenores, pueden acudir a la mencionada «Gaceta».

Lo que se hace público por este medio para conocimiento de cuantos se hallan en las condiciones que quedan mencionadas.

Santander, 16 de Enero de 1928.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Mendoza.

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

Extracto de acuerdos adoptados por el Pleno de aquel Ayuntamiento durante el tercer cuatrimestre del año 1927:

Día 13 de Septiembre (extraordinaria).—Aprobar el acta de la anterior.

Las catorce condiciones impuestas por D. Francisco Jara Herrera para el arrendamiento de la futura casa-cuartel de la guardia civil.

Designar Comisión, a los efectos de la condición segunda, al señor Alcalde y los señores Concejales D. Julián Gómez Díaz y D. Manuel Galván Palacios.

Autorizar solemnemente al señor Alcalde para otorgar el oportuno contrato notarial de arrendamiento, por diez años, de la futura casa-cuartel de la guardia civil con el señor Jara.

Día 15 (continuación de la anterior).—Aprobar el acta de la anterior, con la aclaración, por parte de la Presidencia, de que se consigne un voto de gracias a favor de don Francisco Jara por su cooperación para resolver el asunto cuartel de la Guardia civil.

Aprobar el presupuesto ordinario para 1928, fijando definitivamente el de gastos e ingresos en 51.619,35 pesetas. Exponerle al público, en forma reglamentaria, por plazo quince días, sometiéndole después, con su copia respectiva y demás documentos que lo completen, al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Aprobar la ordenanza número 21 para la exacción del recargo sobre electricidad.

Día 25 (extraordinaria).—Aprobar el acta de la anterior.

En cumplimiento del R. D. de creación de la Asamblea Nacional Consultiva, previo conocimiento de un telegrama de la primera autoridad de la provincia y adhesión a lo propuesto por los Alcaldes de Valdáliga, Reocín, Santillana y Comillas en cuanto no se oponga a la referida soberana disposición, designar por elección el compromisario único para la de representante de los Municipios montañoses a celebrar en la capital el 2 de Octubre próximo, recayendo el nombramiento en el señor Alcalde, D. José María Sáez de Buruaga, quien aceptó el cargo.

Día 14 de Octubre de 1927 (extraordinaria).—Aprobar el acta de la anterior.

Aceptar las modificaciones impuestas por el Sr. Jara Herrera en las cláusulas del arrendamiento de casa-cuartel de la Guardia civil, modificando la 3.^a, «que si por causas ajenas a la voluntad de la Corporación, la Guardia civil fuera retirada del puesto de Suances, en este solo caso no tendrá la condición de obligatorio por los diez años el arrendamiento», comisionando al señor Alcalde para que se lo haga saber al Sr. Jara, a fin de que le dé conformidad o los reparos que opusiere, suspendiéndose la sesión para reanudarla el lunes próximo y resolver en definitiva.

Día 17 (extraordinaria).—Aprobar el acta de la anterior.

Dada cuenta por la presidencia de su gestión ante el Sr. Jara Herrera sobre la modificación de la condición 3.^a del arrendamiento de que se trata, la cual fué modificada en su forma, aunque no en su fondo, por dicho Sr. Jara, acuerda la Corporación consignar en esta acta las catorce condiciones como están redactadas. Que de esta insersión se dé certificación al Sr. Jara para resguardo y ulteriores fines, consignándose en su favor un voto de gracias.

Día 26 de Noviembre (extraordinaria).—Aprobar el acta de la anterior.

Ratificar el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de 27 de Noviembre de 1926 y facultar a la Alcaldía de Torrelavega para el otorgamiento de la escritura notarial de cesión de la cárcel del partido a favor del Estado.

Exceptuar, por ministerio del R. D. de 29 de Abril último, de las Ordenanzas municipales números 8, 13 y 19 los carruajes de tracción mecánica, librándoles de todo gravamen municipal, haciéndolo constar por diligencia en aquéllos y participándolo por certificación en la Delegación de Hacienda de la provincia.

Aprobar la transferencia de crédito propuesta por la Comisión Municipal Permanente de 21 de Octubre último.

Fijar el 24 de Diciembre próximo, a las 10 horas, para celebrar la sesión ordinaria del tercer cuatrimestre del año actual y las que pudieran derivarse en días sucesivos, no siendo festivos.

Día 9 de Diciembre (extraordinaria).—Aprobar el acta de la anterior.

Modificar el artículo 2.^o de la ordenanza número 21 en el sentido de que el recargo será el 30 por 100 de la cuota del Estado en vez del 33 por 100 establecido.

Que la proposición del Centro de Ayuntamientos montañoses sobre evacuación de asuntos por 300 pesetas pase a informe de la Comisión de Hacienda.

Desechar la proposición del Sr. Varela referente al ferrocarril Santander-Mediterráneo, en vista de la ausencia del proponente, y quedar conforme con lo hecho por la Alcaldía adhiriéndose a la intangibilidad del primer trazado y proyecto, a iniciativa del Alcalde de Santander y Presidente de la Diputación provincial.

Que del arbolado a plantar por el Ayuntamiento se destine un 25 por 100 a la clase frutales propuesto por el Concejil Sr. Iglesias Ruiz, designando a éste para organizar dicha plantación.

Día 24 de Diciembre, ordinaria, (tercer cuatrimestre).—Aprobar el acta de la anterior.

Prestar sanción a los acuerdos de la Comisión Municipal Permanente hasta los adoptados en sesión del día 23 del actual. Que los informes de las Comisiones de Fomento y Hacienda en expedientes de terrenos y otros se evacuen con brevedad.

Que el señor Alcalde, por oficio, pida al solicitante ingeniero Director de la Real Compañía Asturiana de Minas el croquis de situación de la fábrica de ácido sulfúrico proyectada en relación con los edificios que se encuentren en el radio de 100 a 500 metros, para completar el expediente.

Solicitar de la Junta provincial de Sanidad la precisión de las condiciones de seguridad e higiene a imponer al solicitante, por ofrecer dudas a este Ayuntamiento y considerar de suma importancia la industria, comprendida en el grupo de insalubres, para permitir su apertura y funcionamiento a que faculta a los Ayuntamientos el artículo 5.^o del Reglamento de 17 de Noviembre de 1925.

Comisionar al primer Teniente-Alcalde, D. Julián Gómez Díaz, para que, a nombre de este Ayuntamiento, gestione y cobre los intereses de láminas de Propios e Instrucción.

Autorizar al señor Alcalde para nombrar con carácter provisional el agente recaudador en sustitución del señor Polanco, por hallarse con permiso para hacerse una operación en Madrid.

Que los empleados municipales ostenten como insignia una porra, con las iniciales E. M., además de las que hoy ostentan, haciéndose extensivo al portero del Ayuntamiento.

Suances a 30 de Diciembre de 1927.—El Secretario, Angel García Liaño.—V.^o B.^o, el Alcalde accidental, Julián Gómez.

Sección Administrativa de Primera enseñanza de Santander

ESCALAFON PROVISIONAL de Maestras nacionales en propiedad de esta provincia, correspondiente al bienio 1922-23 (hasta el 22 de Mayo de 1923), para el percibo del *aumento gradual de sueldo*, formado con arreglo a lo que determina el Real decreto de 27 de Abril de 1877, Rea l orden de 4 de Abril de 1882 y demás disposiciones complementarias y de conformidad con el anuncio del concurso, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Número de orden del Escalafón	Núm. de orden en la categoría	NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTO DE DESTINO	ANTIGÜEDAD			MÉRITO	OBSERVACIONES
				SERVICIOS				
	Anti-güedad			Años	Meses	Días		
Primera clase								
1	1	D. ^a María Ana Martín Lacalle	Valdecilla	43	7	22	1. ^o , 1. ^o bis y 2. ^o	Cesó 17-4-1922.
2	2	» María Paz Sánchez Montero	Santander	»	»	»	»	»
3	3	» Natalia Sánchez Ruiz	Monte	43	3	24	1. ^o bis, 2. ^o y 3. ^o	Cesó 4-8-1922.
4	4	» Inocencia Fernández Galbarriatu	Santander	»	»	»	»	»
5	5	» Ambrosia Sampedro Hazas	Puenteviesgo	42	9	13	1. ^o y 2. ^o	»
6	6	» Rosa Filomena Grobes Jeremías	Santander	»	»	»	»	A. 18-4-1922.
»	»	» Dolores Lavín Pérez	San Roque de Riomiera	40	0	13	»	A. 5-8-1922.
»	»	» Hermenegilda Larrauri Uramuno	Santander	»	»	»	»	»
Segunda clase								
7	1	D. ^a Zoila Camino Lavín	Santander	41	9	28	1. ^o bis y 2. ^o	Cesó 18-11-1922.
8	2	» María del Pilar Pasarón	Vargas	»	»	»	»	»
9	3	» Brígida Sáinz Fernández	San Vicente de Toranzo	40	4	10	1. ^o bis y 2. ^o	Cesó 31-8-1922.
10	4	» Sofía Portavitate Gibaja	San Román	»	»	»	»	»
11	5	» Elisa Carredano López	Entrambasaguas	39	10	22	1. ^o bis y 2. ^o	»
12	6	» Aniceta Irulegui Bascarán	Torrelavega	»	»	»	»	»
13	7	» Balbina Mayor al Pardo	Pámanes	37	10	28	2. ^o	A. 5-8-1922.
14	8	» Isidora Lozano Canal	Santander	»	»	»	»	A. 18-4-1922.
15	9	» Juliana Villanueva Rodríguez	Ogobar	37	2	28	Regla 2. ^a , art. 6. ^o , Real decreto 23-2-1883	A. 1-9-1922.
»	»	» María Arandilla Olalla	Santander	»	»	»	»	A. 19-11-1922.
»	»	» María Baños Oti	Oreña	36	9	23	»	»
Tercera clase								
16	1	D. ^a Sinforosa Cobo Naveda	Mogrovejo	37	3	6	»	Cesó 30-10-1922.
17	2	» Elisa Ocejo Mao	Los Corrales	»	»	»	»	»
18	3	» Jesusa Villa Díaz	Villanueva	36	4	21	»	»

19	»	5	»	4	»	Matilde Robert Escobedo	Elechas	»	35	»	3	»	12	2.º
20	»	6	»	»	»	Ceferina Sañudo Núñez	Obregón	35	»	»	»	»	»	»
21	»	7	»	»	»	Abilia Maestro Arroyo	Potes	»	»	»	»	»	»	2.º
22	»	8	»	»	»	Justa Cano Ocejo	Ucieda	35	»	3	»	8	»	»
23	»	9	»	»	»	Emiliana García García	Suances	»	»	»	»	»	»	2.º
24	»	10	»	»	»	María Umarán Gil	Castro Urdiales	33	»	11	»	24	»	Cesó 9-10-1922.
25	»	11	»	»	»	María del Socorro Cos	Cabuérniga	»	»	»	»	»	»	»
26	»	12	»	»	»	Emilia Valverde Emperador	Cicero	33	»	8	»	22	»	»
27	»	13	»	»	»	Emilia Castaño Gutier	Bustamante	»	»	»	»	»	»	»
28	»	14	»	»	»	Petra Gallego Cerrón	Sámamo	33	»	7	»	13	»	»
29	»	15	»	»	»	María del Pilar Rodríguez Ortiz	Santander	»	»	»	»	»	»	»
30	»	16	»	»	»	Pía Rosa Tejera García	Santander	33	»	1	»	19	»	1.º bis
31	»	17	»	»	»	Juliana Ruiz Gómez	Silió	»	»	»	»	»	»	»
32	»	18	»	»	»	Joaquina Revuelta Corvera	Entrambasmestas	32	»	10	»	12	»	2.º
33	»	19	»	»	»	Cándida Diego Duque	Cabezón de Liébana	»	»	»	»	»	»	»
34	»	20	»	»	»	Fidela Rodríguez Aguadero	Tanos	31	»	10	»	1	»	2.º
35	»	21	»	»	»	Isidora Muñoz Macho	Colindres	»	»	»	»	»	»	»
36	»	22	»	»	»	Martina de la Cuesta Padierno	Marrón	31	»	1	»	14	»	»
37	»	23	»	»	»	Dolores Beltrán Alonso	Santander	»	»	»	»	»	»	»
38	»	24	»	»	»	Cecilia Bezanilla Martín	Santander	32	»	11	»	11	»	1.º y 2.º
39	»	25	»	»	»	Emilia Castelló Pérez	Santander	»	»	»	»	»	»	»
40	»	26	»	»	»	Victoria Díaz González	Udías	32	»	3	»	29	»	»
41	»	27	»	»	»	Calimeria Montiel Marcos	Arenas de Iguña	»	»	»	»	»	»	»
42	»	28	»	»	»	Gabriela Quintana Pila	Bárcena de Cicero	31	»	0	»	19	»	A. 1-4-1922.
43	»	29	»	»	»	Fabiana Fernández de la Riva	Valdáliga	»	»	»	»	»	»	A. 1-9-1922.
44	»	30	»	»	»	Sergia Modinos Martínez	Valdecilla	30	»	11	»	19	»	A. 5-8-1922.
45	»	»	»	»	»	María Concepción Quemada	Santander	»	»	»	»	»	»	A. 10-10-1922.
»	»	»	»	»	»	Matilde Fernández López	Villacarriedo	30	»	10	»	23	»	A. 19-11-1922.
»	»	»	»	»	»	Angela Mazonra	Ramales	»	»	»	»	»	»	A. 5-4-1923.
»	»	»	»	»	»	Avelina González García	Sierrapando	30	»	10	»	10	»	A. 19-11-1922.

Sustituída. C. 4-4-1923.

Santander, 24 de Diciembre de 1927.—El Jefe de la Sección, J. Cano.

AYUNTAMIENTO DE POTES

Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno de este Ayuntamiento durante el último cuatrimestre:

Sesión de 25 de Septiembre.—Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó designar Compromisario para la elección de representante municipal de la provincia en la Asamblea nacional, al Concejal D. Honorio Marcilla.

Día 22 de Octubre.—Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinado el presupuesto municipal de gastos formado por la Comisión municipal para el año de 1928, se acordó aprobarle con la sola adición de 385 pesetas que deberán consignarse en el capítulo 1.º, artículo 6.º, con destino a la adquisición del Diccionario Salvat.

Examinadas varias partidas del presupuesto de ingresos, se acordó establecer un impuesto de cinco pesetas sobre cada bicicleta existente en la villa, suspendiéndose la sesión hasta nueva convocatoria.

Día 31.—Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

De orden del señor Presidente, se procedió a continuar el examen de las partidas del presupuesto ordinario de ingresos que habían quedado pendientes en la sesión anterior, acordándose aumentar 835 pesetas sobre el consumo de las bebidas, contribuyéndose con 150 pesetas para atender en parte a la instalación del Colegio de Monjas, y consignar 200 pesetas para pago de sus haberes como Inspector municipal de Sanidad, en el año de 1926, a don Angel Lama.

Practicadas dichas alteraciones por unanimidad, se acordó aprobar el mencionado presupuesto, fijando el importe de los gastos en 35.508 pesetas 25 céntimos y en igual suma los ingresos.

Sesión ordinaria de 28 Diciembre.—Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Previa lectura, se acordó sancionar los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente en el actual cuatrimestre.

Que las cantidades que se recauden por cualquier concepto, ingresen diariamente en la Depositaria municipal.

Conceder a D. Angel Gutiérrez la autorización solicitada para ejecutar obras en la vía pública, con el fin de llevar aguas al domicilio del mismo, procedentes de la riega de Valmayor, mediante el ingreso en la Depositaria de 25 pesetas y obligación de dejar la vía pública en el ser y estado actual.

No aprobar por ahora, en la forma propuesta, el proyecto de reglamento formulado para el régimen del Hospital.

Aprobar las transferencias de crédito propuestas por la Comisión municipal en sesión de 10 de Julio último, importantes pesetas 1.242,84.

Anunciar la plaza de Practicante municipal, por término de treinta días.

Que se proceda de nuevo por la Comisión de policía a determinar los puntos en que se habrán de instalar las nuevas luces del alumbrado público, dándose por terminadas las sesiones del actual período.

Cuyo extracto forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento del deber que le impone el artículo 2.º en su número 10 del Reglamento de Secretarios vigentes.

Potes, 11 de Enero de 1928.—R. Piñal.—V.º B.º, el Alcalde, Cástor del Río.

COMPROMISARIOS PARA SENADORES

Lista electoral que forman los Ayuntamientos en cumplimiento de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones para Senadores que puedan celebrarse durante el año 1928:

Santoña

Señores Concejales

Don Casimiro Mazas Caballero, Julián Arrabal Alvarez, Nicasio Quintana Ruiz, Julián Hernández Azparren, Manuel Ortiz Jáuregui, Jesús Ibáñez Bengochea, Perfecto Cañizo Cañizo, Bernardo Collado Lavín, Manuel Silva Albéniz, Carlos Fons Palmas, Fernando Salgado Revuelta, Pelegrín Castillo Campillo.

Mayores contribuyentes

Don Antonio Alonso, Ignacio Villarias, Angel Lavín Cagigal, Bernardino Sancifrián, Angel Barredo Manzano, Jerónimo Herrería, Rafael Peña, Eusebio Hierro, Miguel Calle, Agapito Ibáñez, Juan José Fernández Bustillo, Felipe Alonso, Eusebio Cagigal, Gabriel Miguel Bueno, Esteban Torrado, Agustín de la Fragua, Saturnino Ibáñez, Antonio Lastra Cañizo, Bonifacio Colás, Fortunato Alonso, Valentín Roque, Mateo Gómez, Antonio Medina, Francisco López López, Manuel de la Fragua, Heliodoro López, Lope Roque López, Juan Ortega, Nicolás Villarias, Ambrosio Herrería Alonso, Leopoldo Díez Lomas, José G. de Rozas, Vicente Azcona, Francisco Blanco, Pedro Castañeda, Crispín Hernández, Bruno Monreal, Pelegrín Castillo Gándara, Ricardo Meléndez Beltrán, Enrique Crespo, José Antolín Vega, Eusebio González, Lucilo Bravo, José Santamarina, Pascual López Tejedor, Angel Blanco, Vicente Herrería, Claudio García.

Ruiloba

Señores Concejales

Don Manuel Cuevas González, Manuel Ruiz González, Daniel Cueto Rivas, Antonio Ansotegui Díaz, Manuel Antonio Iglesias Molleda, Manuel Fernández Vallejo, Daniel Bueno Carús, José Bueno Póo y Manuel Rivas González.

Mayores contribuyentes

Don Ernesto Ruiz Pérez, Heriberto Ruiz Pérez, Faustino Pardo Rodríguez, Fidel Gutiérrez y Gutiérrez, Tomás Calderón Sánchez, Daniel Ruiz Sánchez, José Blanco Gómez, Ruperto Sánchez Vallejo, Ricardo de la Campa Gomar, Manuel Fernández Iglesias, Fabián Ruiz Sánchez, Narciso Fernández Pérez, Juan Domingo Pomar González, Francisco Pérez Alonso, Elías Escalante Escandón, Benigno de Póo Ruiz, Prudencio Fernández Regatillo, Antonio Alvarez Garaña, Manuel Cuevas Gutiérrez, Rodrigo Ruiz Pérez, Cipriano González González, Faustino González y Nicolás, José Alvarez López, Federico Cué Vega, Francisco Pardo Iglesias, Manuel González Ruiz, José Díaz Sánchez, Ramón Pomar Pérez, José Ansotegui Díaz, Antonio Portilla Gutiérrez, Mateo Fernández Pérez, Pío Llanos Alvarez, Hilario Sánchez Alvarez, Manuel San Emeterio Rojo, Eugenio Bueno Sánchez y Francisco Pérez García.

Villaescusa

Señores Concejales

Don Antonino López Maza, Antonio Rivas Santa María, Domingo Gutiérrez Portilla, David Ruiz Mora, Antonio Galbán Castanedo, Manuel Sáinz Róiz, Venancio Riva Rodríguez, Ricardo Sierra Peña, Joaquín Haya Crespo, José García Paz, Bernardino Río Gándara.

Mayores contribuyentes

Don Emilio Durante Fernández, Felipe Crespo Cuesta, Pablo Liaño Velasco, Lucas Miñaur Ibarra, Pablo Maruri Blanco, Honorio Obregón Ortiz, Víctor Sáiz de la Maza, Ignacio López Alsar, Santiago Villa Aranda, Fidel Taborga Galbán, Fernando Obregón Cayón, Pedro Vega Obregón, Marcelino Gómez Liaño, Gumersindo Martínez Gómez, Fidel Riancho Ortiz, Simón Llata Castanedo, Justo Cobo Pérez, Florentino Riva Muriedas, Jesús Herrán Vega, Manuel López Obregón, Emeterio Agudo Solana, Facundo Barquín Diego, Marcial Solana G. Camino, José Calvo Raigoso, José Carrera Liaño, Antonio Castanedo Liaño, Simón Presmanes Solana, Telesforo Río Obregón, José Manso Ducha, Simón Sáiz Uslé, Manuel Bustillo Oña, Dionisio Agudo Fernández, Francisco Sierra Castanedo, Manuel Galbán Liaño, Manuel Diego Fernández, Antonio Mier Madrazo, José María Muriedas Obregón, Dimas Solana García, Marcos Maza Pellón, Modesto Vega Solana, Felipe Obregón Vega, Amado Viar Cuesta, Pedro Solana Pérez, Antonio Núñez de Prado y Martín.

San Felices de Buelna

Señores Concejales

Don Ambrosio G. Quijano, Vicente García Bárcena, Antonio Sierra, Celestino Toraya Revilla, Faustino Fernández, José Manuel González, Claudio Fernández Oreña, Román Lahera.

Mayores contribuyentes

Don Máximo Fernández Cavada, Claudio Fernández Oreña, Miguel Gutiérrez Quijano, José Gutiérrez Quijano, Joaquín Fernández Mazón, José García del Rivero, Manuel González Pelayo, Primitivo González Ceballos, Fidel Fernández González, Juan Terán Montes, Apolinar Salas Pereda, José Ortiz Martínez, Francisco González Linares, Bonifacio González González, José Manuel Gómez, Pablo García del Rivero, Pantaleón Mazón García, Bonifacio Mazón García, José Albarreal Gutiérrez, Francisco González Vallejo, Manuel Laguillo García, Emilio Laguillo García, Anastasio García Díaz, Ramón Fernández Sañudo, Román Lahera Díaz, José González Campuzano, Aquilino Fernández Cavada, Remigio García Salmones, José Serna Ceballos, Aurelio Martínez González, Manuel Caurel López, Francisco Ruiz González, Juan Rodríguez Laguillo, Vicente García del Rivero, Enrique López Laguillo, Cesáreo Montes Marcilla.

Suances

Señores Concejales

Don José María S. de Buruaga, Julián Gómez Díaz, José González García, Bernardino Tresgallo Delgado, Elías González Herrera, Victoriano Otero Ruiz, Casimiro Cayón Sánchez, Manuel Galván Palacio, José Gómez San Cifrián, José Ruiz Arroyo, Manuel Iglesias Ruiz.

Mayores contribuyentes

Don Angel García Liaño, Juan Miguel Argumedo, An-

gel Ruiz Macho, Marcos Herrero Crespo, Agustín Fernández Calderón, Enrique Otí Riaño, Antonio Gómez Quevedo, Nicolás Sánchez García, Daniel Gómez y Gómez, Evaristo Suárez Pire, Avelino Herrera Cianca, Enrique Terán Pérez, Rogelio Tazón Molleda, Ricardo Piney Alonso, José F. de la Muela, Ramón Díaz García, José Pedraja Rodríguez, José Rodríguez Fernández, Esteban Polanco Pellón, José Gutiérrez Díaz, Alfredo Camuesco Pérez, Benito Bezanilla Oyangure, Félix Calseco Villegas, Ignacio Sáez García, Epifanio Menéndez Gutiérrez, Manuel Coterillo Gómez, José Cubillas Cué, Víctor Torices Barreda, Nicanor Gómez y Gómez, Bernardino Torre Varillas, Salvador Ruiz López, Antonio González Cuervo, Marcelino Salas Ruiz, Pedro Sáez Gómez, Pedro Puente García, Manuel Castañeda Palacios, Alejandro Castañeda Oyanguren, Eugenio Díaz González, Esteban Ruiz Ceballos, Darío Pedraja de la Cuesta, Eusebio González Martínez, Lucindo Rodríguez Gómez, Manuel Varela y Varela, Manuel Ruiloba Fernández, Emilio Coterillo Gómez, Lorenzo Miera Diego, Vicente Abascal Trueba, Benito Cubillas Martínez.

SUBASTAS

Ayuntamiento de Santander

Don Emilio Pino Patiño, Alcalde accidental del Excelentísimo Ayuntamiento de Santander.

Hago saber: Que los pliegos de proposición para optar a la subasta de construcción de un grupo escolar en Peñacastillo se admitirán hasta el día 8 de Febrero anterior al de la subasta y hora de las dos, en lugar de hasta el día 23, a las dos de la tarde, como apareció inserto en el «Boletín Oficial», número 5, correspondiente al once de los corrientes.

Santander, 17 de Enero de 1928.—Emilio Pino.

El día 27 del presente mes, a las doce de su mañana, tendrá lugar en el salón de esta Alcaldía la subasta de los permisos para el ejercicio de la industria de la fotografía en la vía pública durante el presente año.

Las condiciones están de manifiesto en el Negociado de Arbitrios.

Santander, 16 de Enero de 1928.—El Alcalde accidental, Emilio Pino.

Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna

El día ocho de Febrero próximo, a las once de su mañana, tendrá lugar en el salón de actos públicos de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, y con asistencia de los señores que forman la Comisión Municipal Permanente y Secretario del Ayuntamiento, la subasta para contratar las obras de construcción de un edificio-escuela, con casa-habitación, de nueva planta, en el pueblo de San Mateo, de este término, bajo el tipo de veintitrés mil doscientas cuarenta pesetas tres céntimos (23.240,03), debiendo hacerse la proposición en pliego cerrado, con sujeción al modelo que a continuación se inserta, acompañándose a la proposición la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria municipal la fianza provisional del cinco por ciento del tipo total para tomar parte en la licitación.

Las proposiciones para optar a esta subasta se presen-

tarán en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de nueve a una de la mañana y en la forma determinada en el art. 15 del Reglamento para la Contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

Los planos, pliego de condiciones, presupuesto y demás antecedentes para esta subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal a disposición de los licitadores, durante los días y horas citados.

Los Corrales de Buelna a 16 de Enero de 1928.—El Alcalde, José María Macho.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provisto de cédula personal, enterado de los planos, presupuesto y pliego de condiciones para la construcción de un edificio-escuela, con vivienda, en el pueblo de San Mateo, Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, se compromete a llevar a cabo las obras con sujeción a expresados documentos, con la baja del (tanto por ciento, en letra) de los precios del presupuesto.

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Julio González Barbillo, Juez de primera instancia del distrito del Este de la ciudad de Santander.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se ha promovido por D.^{na} Flora de Cortines y Sánchez, mayor de edad, soltera, sin especial profesión y vecina de esta ciudad, el correspondiente expediente de aceptación de herencia, a beneficio de inventario, de los bienes dejados por su finado hermano D. Leopoldo de Cortines y Sánchez, de los cuales fué aquélla declarada heredera; y habiéndose acordado por auto de este día admitir la solicitud aducida por la solicitante referida y proceder a la formación del oportuno inventario de los bienes dejados por dicho causante D. Leopoldo Cortines y Sánchez, se cita por el presente a todos los acreedores del citado causante para que acudan a presenciar dicho inventario, si les conviniere, el cual dará principio el día diez de Febrero próximo, a las cuatro de la tarde.

Dado en Santander a nueve de Enero de mil novecientos veintiocho.—El Juez, Julio González.—P. S. M., Jesús Escobio.

En el juicio verbal de faltas de que luego se hablará, se ha dictado sentencia, el encabezamiento de la cual, así como su parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a cinco de Enero de mil novecientos veintiocho, el señor Juez municipal actuante del distrito del Este, D. José María Poladura de la Torre, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor Fiscal, en representación de la acción pública, contra Angel Quintana López, de diecinueve años de edad, soltero, alpargatero y vecino de esta ciudad, como autor de una falta de hurto de dos sábanas y un mantel de la propiedad de D. Pedro Fernández Herranz, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta población; hecho ocurrido el día ocho del próximo pasado mes de Marzo, hecho por el cual se cursó ante el Juzgado de instrucción de este distrito el sumario que precede a estas diligencias.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Angel Quintana López a sufrir la pena de cinco días de arresto en la cárcel de este partido y a satisfacer todas las costas causadas en la tramitación del presente juicio. Así por esta sentencia lo pronuncia, manda y firma.—José María Poladura».

Y con el fin de completar la notificación hecha al denunciado Angel Quintana López, ausente en ignorado paradero, se expide la presente cédula en Santander a doce de Enero de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, Cástor V. Pacheco. 29

Daniel Gómez Sáinz, hijo de Daniel y de Anastasia, natural de Marina de Cudeyo, provincia de Santander, de 24 años de edad, soltero, profesión labrador, sin más señas personales ni particulares conocidas, domiciliado últimamente en Marina de Cudeyo, procesado por el delito de deserción de a bordo del vapor mercante español «Cristóbal Colón», comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor, Capitán de Corbeta D. José Viguera y Gómez Quintero, en la Comandancia de Marina de Bilbao, bajo apercibimiento que, si en el plazo indicado no comparece, será declarado rebelde.

Bilbao, 13 de Enero de 1928.—El Juez instructor, José Viguera. 27

Bienvenido Sánchez Celis, hijo de Manuel y de Dolores, natural de Lamadrid, valle de Valdáliga, provincia de Santander, sin más señas personales ni particulares conocidas, domiciliado últimamente en Lamadrid, valle de Valdáliga, procesado por el delito de deserción de a bordo del vapor mercante español «Cristóbal Colón», comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor, Capitán de Fragata D. José Viguera y Gómez Quintero, en la Comandancia de Marina de Bilbao, bajo apercibimiento que, si en el plazo indicado no comparece, será declarado rebelde.

Bilbao, 13 de Enero de 1928.—El Juez instructor, José Viguera. 27

Vicente Cuevas Torregrosa, hijo de desconocidos, natural de Santander, provincia de Santander, de estado y edad desconocida, estatura regular, complexión buena, sin más señas personales y particulares conocidas, domiciliado últimamente en Santander, procesado por el delito de deserción de a bordo del vapor mercante español «Cristóbal Colón», comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor, Capitán de Fragata D. José Viguera y Gómez Quintero, en la Comandancia de Marina de Bilbao, bajo apercibimiento que, si en el plazo indicado no comparece, será declarado rebelde.

Bilbao, 13 de Enero de 1928.—El Juez instructor, José Viguera. 27

Manuel Gutiérrez Gutiérrez, hijo de Felipe y de Juana, natural de Ruiloba, provincia de Santander, de 30 años de edad, soltero, sin más señas personales ni particulares conocidas, domiciliado últimamente en Ruiloba, procesado por el delito de deserción de a bordo del vapor mercante español «Cristóbal Colón», comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor, Capitán de Corbeta D. José Viguera y Gómez Quintero, en la Comandancia de Marina de Bilbao, bajo apercibimiento que, si en el plazo indicado no comparece, será declarado rebelde.

Bilbao, 13 de Enero de 1928.—El Juez instructor, José Viguera. 27

José Mariño Bernales, hijo de Ramón y de Juana, natural de Villaverde de Trucíos, provincia de Santander, de 26 años de edad, soltero; profesión jornalero, cuerpo regular, ojos, cejas y pelo castaño; frente, nariz y boca regular; color sano, sin barba ni señas particulares, domiciliado últimamente en Bilbao (Vizcaya), procesado por el delito de deserción de a bordo del vapor mercante español «Cristóbal Colón», comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor, Capitán de Fragata don José Viguera y Gómez Quintero, en la Comandancia de Marina de Bilbao, bajo apercibimiento que, si en el plazo indicado no comparece, será declarado rebelde.

Bilbao, 13 de Enero de 1928.—El Juez instructor, José Viguera. 27

Cenobio Barrón Castilla natural de Roderno, de estado soltero, profesión escultor, de 25 años, hijo de Juan y de Antonia, domiciliado últimamente en Santander, procesado por abusos deshonestos y lesiones, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Este o en la cárcel del partido a constituirse en prisión.

Don Juan García Gavito, Juez de instrucción de San Vicente de la Barquera.

Por el presente, y en méritos de lo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 77 de 1927, por muerte de Nicasio Cagigas Cubas, se cita a su hijo Lorenzo Cagigas Posada, que se dice navega como tripulante en la Compañía Transmediterránea, para que dentro del término de cinco días, a contar desde la publicación de este edicto, comparezca ante este Juzgado para ofrecerle las acciones que concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, como se le ofrecen por el presente.

San Vicente de la Barquera, 17 de Enero de 1928.—El Juez, Juan García Gavito.—P. S. M., Jesús AVECILLA.

Arsenio Vélez Carabía, hijo de Manuel y de Amalia, natural de Ruiseñada, Ayuntamiento de Comillas, provincia de Santander, de veintiún años edad, y cuyas señas personales no figuran en su documentación, domiciliado últimamente en Ruiseñada, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración en la Caja de Recluta de Torrelavega para su destino a Cuerpo, comparecerá, dentro del término de treinta días, en Santander ante el Juez instructor D. Severiano González Fernández, Teniente de Caballería, con destino en el Depósito de caballos sementales de la 6.^a Zona pecuaria, de guarnición en Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander, 17 de Enero de 1928.—El Juez instructor.—Severiano González.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales dos instancias, suscritas por D. Francisco García y D. Antonio Alberdi Díaz, en las que solicitan: el primero, la colocación de un motor eléctrico, de 1 HP., en su tostadero de café, situado en Perines (entre huertas), y el segundo, otro motor eléctrico, de 3/4 HP., en un taller de carpintería situado en la planta baja de la casa número 11 de la calle de Cádiz, se pone en conocimiento del vecindario

para que en el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», expongan, los que se consideren perjudicados, lo que tengan por conveniente.

Santander, 16 de Enero de 1928.—El Alcalde accidental, Emilio Pino.

Formalizada la matrícula del arbitrio de inquilinato para el presente ejercicio, queda expuesto al público, por término de quince días, en el Negociado de Arbitrios, donde los interesados podrán formular reclamaciones sobre inclusión, exclusión y fijación de cuotas.

Santander, 17 de Enero de 1928.—El Alcalde accidental, Emilio Pino.

Juzgado municipal de Suances

Don Manuel Varela y Varela, Juez municipal de Suances.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, por haber renunciado el anterior, la cual se ha de proveer con arreglo a lo dispuesto en el R. D. de 10 de Abril de 1871, formulo el presente a fin de que los que a ella quieran optar presenten sus solicitudes en este Juzgado dentro del término de quince días, a contar del de la publicación del anuncio en el último de cualquiera de los periódicos oficiales «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia, especificando que los aspirantes a la vacante acompañarán a sus solicitudes, debidamente reintegradas y con póliza de la Mutualidad judicial:

- 1.º Certificación de su partida de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º La certificación de examen y aprobación que menciona el artículo 11 del R. D. expresado, u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo o servicio en cualquiera carrera del Estado.

Se hace saber que el número de habitantes es de 2.959 de hecho y 2.934 de derecho, no teniendo más derechos que los del arancel vigente.

Dado en Suances a trece de Enero de mil novecientos veintiocho.—El Juez municipal, Manuel Varela.—El Secretario accidental, José Gómez. 35

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana

Se halla vacante la plaza de guarda municipal jurado de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 150 pesetas.

Los aspirantes a la misma presentarán sus solicitudes en la Secretaría municipal, dentro del plazo de quince días, a contar desde que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Cabezón de Liébana, 14 de Enero de 1928.—El Alcalde, León Fernández Cavadas.

Los contribuyentes de este Municipio, tanto vecinos como hacendados forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 20 de Febrero próximo, las correspondientes relaciones de alta y baja, con los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago de los derechos a la Hacienda.

Cabezón de Liébana, 14 de Enero de 1928.—El Alcalde, León Fernández Cavadas.

Juzgado municipal de Reinosa

Don Policarpo Obeso García, Juez municipal, en funciones, de esta ciudad de Reinosa (Santander).

Hago saber: Que habiendo quedado desierto el concurso de traslado abierto para la provisión del cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia nuevamente, a concurso libre, con arreglo a las prescripciones contenidas en el R. D. de 10 de Abril del año 1871, en concordancia con el artículo 5.º del R. D. de 29 Noviembre de 1920 y R. O. de 9 de Diciembre siguiente, por medio del presente que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia y se fijará en los sitios públicos de costumbre, debiendo los concursantes dirigir sus solicitudes, con los documentos y en la forma que después se dirá, al señor Juez municipal de esta ciudad, dentro de los quince días siguientes al que aparezca inserto el presente en dicho periódico oficial.

Documentos que habrán de acompañarse:

Certificación del acta de nacimiento.

Otra de no haber sido penado por delito alguno.

Otra de buena conducta, expedida por el Alcalde de su vecindad.

Otra de examen y aprobación para aspirantes a Secretarios de Juzgado municipal, u otro documento análogo que justifique su aptitud para desempeñar dicho cargo.

Estos documentos deberán venir legalizados cuando hayan sido expedidos por funcionarios que ejerzan fuera del territorio judicial de Burgos, y las solicitudes habrán de dirigirse al señor Juez municipal de esta ciudad, reintegrada en forma y con una póliza de la Mutualidad Judicial de dos pesetas.

Dicha ciudad de Reinosa tiene un censo de 6.080 habitantes y el Secretario suplente no tendrá más retribución que la arancelaria, en los casos que actúe y con arreglo a las disposiciones vigentes.

Dado en Reinosa a once de Enero de mil novecientos veintiocho.—El Juez, Policarpo Obeso. 34.

Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos

Practicada por la Comisión Municipal Permanente la tercera rectificación anual en el padrón de habitantes, expone dicho padrón, rectificado, al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que pueda ejercitarse contra él el derecho de reclamación que conceden el artículo 33 del Estatuto y el 38 del Reglamento sobre población y términos municipales.

Villaverde de Trucíos a 16 de Enero de 1928.—El Alcalde, Miguel Elosúa.

Las cuentas de Ordenación, Depositaria y Administración de fondos municipales correspondientes al ejercicio anual de 1925-26 y al semestral de 1926 se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que durante dicho plazo, y en los otros ocho días siguientes, puedan los habitantes del término formular por escrito cuantos reparos y observaciones estimen pertinentes, según lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto y en el 126 del Reglamento de la Hacienda municipal.

Villaverde de Trucíos a 16 de Enero de 1928.—El Alcalde, Miguel Elosúa.

Ayuntamiento de Liérganes

Don Manuel Teja Amores, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de Liérganes.

Hago saber: Que a instancia de parte interesada, y por acuerdo de esta Corporación municipal, me encuentro instruyendo expediente para justificar continúa en paradero ignorado, por más de diez años, el vecino que fué del pueblo de Miera, en esta provincia, Dámaso Higuera Gómez, padre del mozo del reemplazo de 1927 por este Ayuntamiento Alejandro Higuera Acebo, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 293 del vigente Reglamento de Quintas se publica el presente a los efectos que en citado artículo se determinan.

Liérganes a 16 de Enero de 1928.—M. Teja Amores.

Don Manuel Teja Amores, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de Liérganes.

Hago saber: Que a instancia de parte interesada, y por acuerdo de esta Corporación municipal, me encuentro instruyendo expediente para justificar continúa en paradero ignorado, por más de diez años, el vecino que fué del agregado de Pámanes, de este Municipio, Eugenio Campo Cargaga, padre del mozo del reemplazo de 1926 por este Ayuntamiento Vicente Campo Martínez, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 293 del vigente Reglamento de Quintas, se publica el presente a los efectos que en citado artículo se determinan.

Liérganes a 16 de Enero de 1928.—M. Teja Amores.

Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa

Formado nuevamente el repartimiento sobre utilidades para cubrir el déficit del presupuesto del año último de 1927, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, para que los contribuyentes, tanto vecinos como hacendados forasteros en él incluidos, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Santiurde de Reinosa, 13 de Enero de 1928.—El Presidente de la Junta, José Mantilla.

Ayuntamiento de Guriezo

Por término de quince días, a contar desde esta fecha, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación, la rectificación del padrón de habitantes de este término, formado de conformidad con las disposiciones vigentes.

Guriezo, 13 de Enero de 1928.—El Alcalde, Francisco Revillas.

Juzgado municipal de Argoños

Don Aniceto Rodríguez Vázquez, Juez municipal de esta villa.

Por el presente se hace saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario del Juzgado Municipal de esta villa, y conforme a lo prevenido en los artículos 12 y 13 del Real decreto de 1871, se anuncia a concurso libre, entre los que se crean con derecho a ella, los cuales presentarán sus instancias, documentadas, al señor Juez de primera instancia de Santoña, o en este Juzgado Municipal, en el término de quince días, a contar de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia del presente edicto.

Argoños, diez y ocho de Enero de mil novecientos veintiocho.—Aniceto Rodríguez.